



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 214/2016
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de Registro |
|---|--------------------|
| Oficio DIP.BVA/PMD/214/08/2017 de Beatriz Vicerá Alatríste, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad. | 41786 |

Documental recibida el veinticuatro de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, quien desiste del presente recurso de reclamación; y a efecto de decidir lo que en derecho proceda, atento lo previsto por los artículos 20, fracción I¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley y, con apoyo, además, en lo conducente, en las tesis de jurisprudencia de rubros "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...).

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II. Tres días para cualquier otro caso.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES”⁴ y “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESUMIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA”⁵, requiérase a la promovente en su carácter de representante legal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste, ya sea ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, o bien, ante Notario Público, si ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento, en cuyo caso deberá presentar la constancia relativa; apercibida que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Derivado de lo anterior, **se difiere la práctica de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, que estaba programada a las trece horas del martes veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en el incidente de falsedad de documentos, derivado del presente recurso**, hasta en tanto se determine si procede o no el desistimiento de la autoridad recurrente, por lo que deberá enviarse copia certificada del presente proveído al referido incidente.

Finalmente, en términos del artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente**

⁴Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII correspondiente al mes de julio de dos mil cinco, página novecientos diecisiete, con número de registro 178008.

⁵Tesis **P./J. 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII correspondiente al mes de de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, con número de registro 177328.

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fé.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **91/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste.

SRBA/JHGV. 9